

DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

ENCAJE DE LAS CAJAS Y SECCIONES DE AHORROS

El día 30 de octubre la Junta Directiva del Banco de la República, en desarrollo del artículo 3º del Decreto Legislativo 756 de 1951, resolvió hacer extensiva a las Cajas y Secciones de Ahorros la autorización conferida a las instituciones afiliadas, de mantener en sus cajas hasta el 20% del encaje legal del respectivo establecimiento.

INTERES Y CUPOS DE DESCUENTO SOBRE PRESTAMOS OTORGADOS POR LA CAJA AGRARIA A LOS DAMNIFICADOS POR SUCESOS DE ORDEN PUBLICO

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de las facultades que le confieren los apartes a), b), d) y e) del artículo 2º del Decreto legislativo 756 de 1951, en armonía con los artículos 6º del Decreto legislativo 1725 de 1953 y 3º del Decreto legislativo 2493 de 1953,

RESUELVE:

Artículo único. Los préstamos que la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero otorgue a los damnificados por motivos de orden público, en conformidad con los Decretos legislativos 1725 y 2493 de 1953, podrán ser descontados por el Banco de la República, así:

a) Dentro de un cupo especial de \$ 5.000.000, utilizable mediante el descuento de bonos representativos de la cartera correspondiente, a un interés del 3%, los préstamos autorizados por los artículos 4º del Decreto 1725 de 1953 y 1º del Decreto 2493 del mismo año, por los cuales la Caja no podrá cobrar un interés superior del 6% anual; y

b) Las operaciones con garantía hipotecaria, de que trata el artículo 6º del Decreto 1725 de 1953, sólo serán descontadas dentro del cupo ordinario de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Dada en Bogotá, a 9 de octubre de 1953.

La Junta Directiva del Banco de la República, en ejercicio de las facultades que le confieren los apartes d) y e) del artículo 2º del Decreto legislativo 756 de 1951, en armonía con los Decretos 1725 y 2493 de 1953,

RESUELVE:

Artículo único. Señálase en el 3% anual la tasa de descuento para los préstamos que otorgue la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero a los damnificados por los sucesos de orden público, en conformidad con los Decretos legislativos 1725 y 2493 de 1953, siempre que el interés de las referidas operaciones no exceda del 7½% anual.

Dada en Bogotá, a 30 de octubre de 1953.

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

FOMENTO A LAS EXPLOTACIONES
DE CARBONDECRETO NUMERO 2600 DE 1953
(octubre 6)

por el cual se aportan unos bienes al Instituto de Fomento Industrial y se dictan otras disposiciones relacionadas con la industria del carbón.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º El gobierno nacional queda autorizado para suscribir acciones del Instituto de Fomento Industrial hasta por la suma de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000.00).

Artículo 2º El gobierno aporta al Instituto de Fomento Industrial los bienes que se adquieran mediante el contrato de financiación que tiene celebrado con el Banco de París y los Países Bajos, aprobado por Decreto número 2836 de 1952, destinados a la Planta de Lavado de Carbones del Valle del Cauca y del Cauca. El gobierno recibirá en pago de dicho aporte acciones del Instituto de Fomento Industrial a su

valor nominal de diez pesos (\$ 10.00) moneda legal cada una, por una suma igual a la parte del precio de los bienes mencionados que corresponda pagar al gobierno.

Artículo 3º El material minero que adquiera el gobierno con el préstamo de un millón de dólares previsto en la cláusula décimatercera del contrato de financiación mencionado en el artículo anterior, se destinará a las instalaciones mineras de los particulares quienes podrán adquirirlos en las condiciones que se determinan en el artículo siguiente.

Artículo 4º La Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, será la encargada de suministrar a los empresarios de minas de carbón los equipos o material minero de que se trata. Para el pago de tales equipos la Caja otorgará plazos no inferiores a siete años y los intereses no serán superiores al descuento fijado por el Banco de la República para los préstamos de que trata el artículo 3º del Decreto número 3580 de 1950, más dos puntos más.

Artículo 5º Se autoriza a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, para hacer préstamos en dinero a los productores de carbón para atender al montaje de equipos para la mecanización de sus minas. Estos préstamos tendrán un plazo de diez años y un interés igual al establecido en el artículo anterior.

Artículo 6º Tanto el suministro de equipos como los préstamos de que tratan los dos artículos ante-

riores, requerirán, en cada caso, el visto bueno del Instituto de Fomento Industrial.

Artículo 7º Este Decreto regirá desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 6 de octubre de 1953.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA

(Siguen las firmas de todos los Ministros del Despacho).

NORMAS SOBRE LAS VIAS PUBLICAS NACIONALES

DECRETO NUMERO 2770 DE 1953

(octubre 23)

por el cual se dictan normas sobre uniformidad de la anchura de las zonas de las vías públicas nacionales y sobre seguridad de las mismas.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 121 de la Constitución Nacional, y,

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad las zonas de las carreteras no tienen una anchura uniforme;

Que la anchura de las vías públicas fue señalada por la Ley de 12 de octubre de 1821;

Que es indispensable unificar la anchura de las zonas de las carreteras nacionales de acuerdo con las necesidades actuales;

Que el Decreto número 21 de 1909 establece a favor de los caminos públicos la servidumbre de extraer de los predios rústicos colindantes los materiales necesarios para la construcción y composición de las mismas vías;

Que por falta de revestimiento con obras definitivas en las excavaciones subterráneas para explotaciones mineras debajo de las vías públicas o en sus proximidades, se han producido daños en dichas vías que han obligado a construcción de variantes;

Que es necesario fijar la anchura de las zonas del ferrocarril del valle del río Magdalena;

DECRETA:

Artículo 1º La anchura mínima de la zona utilizable para las carreteras nacionales de primera categoría, será de treinta (30) metros.

Para las carreteras nacionales de segunda categoría la anchura mínima de la zona utilizable será de veinticuatro (24) metros.

Para las carreteras nacionales de tercera categoría, la anchura mínima de la zona utilizable será de veinte (20) metros.

Estas medidas se tomarán la mitad a cada lado del eje de la vía.

El Ministerio de Obras Públicas determinará las carreteras que correspondan a cada una de las anteriores categorías.

Artículo 2º En la construcción de carreteras y de ensanches y variantes de las mismas, se reconocerá a los propietarios el valor de los terrenos que sea necesario adquirir para las zonas, se moverán las cercas reconstruyéndolas a cargo de la obra y se repondrán o indemnizarán previamente los perjuicios que se hayan ocasionado.

En compensación al beneficio que reciben, establécese un gravamen sobre los inmuebles de que hagan parte las zonas necesarias para las carreteras, igual al valor de la zona ocupada en cada propiedad.

Artículo 3º La anchura mínima de la zona destinada a la construcción del ferrocarril del valle del río Magdalena será de treinta (30) metros a cada lado del eje de la vía, o sea de sesenta (60) metros en total.

Parágrafo. Para la construcción de estaciones, campamentos, apartaderos y otras anexidades de la vía, se tomarán los terrenos adicionales que fueren necesarios para dichas instalaciones.

Artículo 4º Los terrenos necesarios para las zonas del ferrocarril del valle del río Magdalena y para las instalaciones a que se refiere el parágrafo del artículo anterior, se cercarán por cuenta de la obra.

Artículo 5º Por el beneficio que el ferrocarril del valle del río Magdalena implica a los inmuebles que atraviesa, se establece como compensación, un gravamen equivalente al valor de los terrenos necesarios para las zonas de la vía y para las instalaciones a que se refiere el parágrafo del artículo 3º de este Decreto.

Se exceptúan de este gravamen los inmuebles situados dentro del perímetro urbano de las poblaciones y las propiedades menores de una hectárea, en la fecha del presente Decreto.

Artículo 6º Las excavaciones subterráneas para explotaciones mineras debajo de las vías públicas o en sus proximidades, deben ser revestidas de acuerdo con las especificaciones que señale el Ministerio de Obras Públicas.

El ministerio queda facultado para practicar inspecciones en las minas y para dictar normas para el efectivo cumplimiento de esta disposición.

Artículo 7º Los alcaldes de los respectivos municipios sancionarán a los explotadores de minas re-

nuentes en ejecutar las obras a que se refiere el artículo 6º de este Decreto, con multas de cien pesos (\$ 100.00) a mil pesos (\$ 1.000.00) por cada mes que transcurra después del término que para el efecto les hayan señalado los funcionarios del Ministerio de Obras Públicas. Estas multas se decretarán a favor del respectivo Tesoro Municipal.

Artículo 8º Dentro de las zonas señaladas por este Decreto podrán explotarse libremente la piedra, el cascajo y demás materiales necesarios para la construcción y conservación de las vías.

Artículo 9º Este Decreto rige desde la fecha de su expedición y quedan suspendidas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 23 de octubre de 1953.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA

(Siguen las firmas de todos los Ministros del Despacho).

DESTINACION DE UNAS UTILIDADES A LA CASA DE MONEDA DE BOGOTA

DECRETO NUMERO 2883 DE 1953
(noviembre 2)

por el cual se dictan unas disposiciones relacionadas con la Casa de Moneda de Bogotá.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Las utilidades resultantes de la acuñación y reafluencia de monedas de plata, níquel, cobre-níquel, bronce amarillo, acero enchapado y demás metales autorizados para este efecto, lo mismo que el valor de la plata metálica que sobre en la reafluencia de monedas de plata de 0.900 y de 0.500 de ley, se destinarán a la Casa de Moneda de Bogotá, con el objeto de atender a las futuras campañas de acuñación y reafluencia de monedas, o a la adecuada dotación, construcciones y ensanches de la misma Casa de Moneda. El remanente que quede por tales conceptos ingresará al Tesoro Nacional.

Artículo 2º Con el fin de facilitar las actividades de la Casa de Moneda de Bogotá, el Banco de la República, como administrador de ésta, podrá efectuar al gobierno nacional anticipos sin interés en la cuenta de recaudos respectiva, que no afectan el cupo del gobierno en dicho banco, para los gastos que demande la citada Casa de Moneda.

Artículo 3º Quedan suspendidas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto, que rige desde la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 2 de noviembre de 1953.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA

(Siguen las firmas de todos los Ministros del Despacho).

DIVISAS PARA EXPORTACIONES DE CAFE

DECRETO NUMERO 2905 DE 1953
(noviembre 4)

por el cual se da una autorización al Banco de la República.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Federación Nacional de Cafeteros ha venido haciendo exportaciones de café a diversos países, con los cuales rigen o han regido acuerdos de compensación o arreglos especiales que determinan pagos por medio de monedas no convertibles;

2º Que el producto de las exportaciones mencionadas fue entregado al Banco de la República por la Federación Nacional de Cafeteros, el cual lo ha depositado en cuentas a nombre de la Federación, sin que hasta el momento se haya hecho la liquidación definitiva,

DECRETA:

Artículo 1º Las divisas que ha recibido el Banco de la República, y depositado a nombre de la Federación Nacional de Cafeteros, por concepto de las exportaciones a que se refieren los considerandos de este Decreto, podrán ser liquidadas por dicho Banco al tipo de cambio que rige en la fecha para exportaciones de café.

Artículo 2º Quedan suspendidas las disposiciones contrarias a este Decreto, el cual rige desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 4 de noviembre de 1953.

Teniente General GUSTAVO ROJAS PINILLA

(Siguen las firmas de todos los Ministros del Despacho).

INFORMACION BIBLIOGRAFICA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

Boulding, Kenneth E[wart], 1910-

A reconstruction of economics, [by] Kenneth E. Boulding... New York, J. Wiley, London, Chapman & Hall, [c1950].

xiii, 311 p. tabs., diagrs. 23½ cm.

330.1
B68r

1. Economía política-Teorías.

Zamora, Francisco.

Tratado de teoría económica, por Francisco Zamora. México, Buenos Aires, Fondo de Cult. Econ., [1953].

2 h. p., 7-764 p., 1 h. tabs., diagrs. 24 cm.
([Sec. de obras de economía]).

Apéndice al final de cada capítulo.

Notas bibliográficas al pie del texto.

330.1
Z15t

1. Economía política-Teorías.

Madariaga, César de.

...Iniciación al estudio del factor humano en la actividad económica; elementos de psicoeconomía. Madrid, Aguilar, [c1953].

231 p., 1 h. tabs., diagrs. 22 cm.

330.11
M13i

1. Economía política-Psicología.

Klein, Lawrence R[obert].

Economic fluctuations in the United States, 1921-1941, by Lawrence R. Klein. New York, J. Wiley, London, Chapman & Hall, 1950.

xi, 174 p. tabs., diagrs. 23½ cm. ([Cowles Commission for research in economics; monograph N° 11]).

Appendix: p. 135-168.

330.182
K53e

1. Economía-Matemáticas.
2. Ciclos comerciales.

Tintner, Gerhard.

Econometrics, [by] Gerhard Tintner... New York, J. Wiley, London, Chapman & Hall, [c1952].

xiii, 370 p. tabs. 23 cm.

Appendix: p. 331-358.

330.182
T45e

1. Economía-Matemáticas.

Wold, Herman, 1908-

Demand analysis; a study in econometrics, by Herman Wold... in association with Lars Jureén... New York, J. Wiley, Stockholm, Almqvist & Wiksell, [c1953].

3 h. p., [ix]-xvi, 358 p. tabs., diagrs. 23½ cm.

Appendix notes: p. [323]-336.

Bibliography: p. [337]-346.

330.182
W65d

1. Economía-Matemáticas.

Wallich, Henry Cristopher, 1914-

...Problemas monetarios de una economía de exportación; la experiencia cubana, 1914-1947, por Henry Cristopher Wallich; traducción al español, por Ernesto Cuesta... La Habana, [Ed. Lex], 1953.

1 h. p., [5]-435, [1] p. tabs. (parte dobl.) 23 cm.
(Biblioteca de economía cubana).

Apéndices: p. [398]-422.

Bibliografía: p. [423]-435.

Notas bibliográficas al pie del texto.

332.497291
W15p

1. Cuestión monetaria-Cuba.
2. Cuba-Comercio.
3. Cuba-Condiciones económicas-1918-

Villaveces R[estrepo], Carlos, 1907-

...Política fiscal y reforma tributaria. Bogotá, Imp. Nacional, 1953.

115 p. 22½ cm.

332.4986
V45t

1. Cuestión monetaria-Colombia.
2. Impuestos-Colombia-Legislación-Proyectos.

Dowrie, George W[illiam], 1880-

Investments; 2nd ed., [by] George W. Dowrie... [and] Douglas R. Fuller... New York, J. Wiley, London, Chapman & Hall, [1950].

viii, 611 p. tabs. 23 cm.

332.67
D69f

1. Inversiones.

Beckwith, Burnham P.

...La teoría económica de una economía socialista; traducción del inglés, por Agustín Cabañero Robredo. Madrid, México, Buenos Aires, Aguilar, 1952.

3 h. p., [xi]-xvi, 573 p. 22 cm. ([Biblioteca de ciencias económicas, políticas y sociales]).

Bibliografía: p. 559-561.

335
B32el

1. Economía política-Teorías.
2. Socialismo.

Morey, Lloyd, 1886-

Fundamentals of governmental accounting, by Lloyd Morey... and Robert Phillip Hackett... 2nd ed.... New York, J. Wiley, London, Chapman & Hall, [c1951].

xiii, 518 p. tabs. 23 cm.

Selected reference: p. 505-512.

336.73
M67f

1. E. U. A.-Finanzas-Contabilidad.

Morey, Lloyd, 1886-

Solutions for fundamentals of governmental accounting (Successor to "Introduction to governmental accounting" by Lloyd Morey, 1936 edition) by Lloyd Morey... and Robert Phillip Hackett... New York, J. Wiley, 1950.

2 h. p., 218 p. tabs. 21 cm.

336.73
M67s

1. E. U. A.-Finanzas-Contabilidad.

[Cowles Commission for Research in Economics]

Activity analysis of production and allocation; proceedings of a conference; ed. by Tjalling. C. Koopmans, in cooperation with Armen Alchian, George B. Dantzig, Nicholas Georgescu-Roegen... [and others]... New York, J. Wiley, London, Chapman & Hall, 1951.

xiv, 404 p. tabs., diagrs. 23½ cm. ([Its Monograph N° 13]).

References: p. 381-385.

338.01
C69a

1. Industrias-Teorías.

Ferrara, Francesco, 1877-

...La simulación de los negocios jurídicos; traducción de Rafael Atard y Juan A. de la Puente;

3a. ed. Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, [1953].

xxiii, 462 p. front. (ret.) 23 cm. ([Monografías fundamentales de derecho privado y público; serie B, v.i]).

Bibliografía: p. [455]-462.

Notas bibliográficas al pie del texto.

347.4
F37a

1. Simulación-Derecho civil-Italia.
2. Contratos-Derecho civil-Italia.

Rubino, Domenico.

...El negocio jurídico indirecto; traducción de L. Rodríguez-Arias... Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, [1953].

viii, 197 p. 23 cm. ([Monografías fundamentales de derecho privado y público; serie B, v.xxix]).

Notas bibliográficas al pie del texto.

347.4
R81n

1. Contratos-Derecho civil.

Biesterfeld, Chester H.

Patent law, for lawyers, students, chemists, and engineers, by Chester H. Biesterfeld... 2nd Ed. New York, J. Wiley, London, Chapman & Hall, [c1949].

viii, 267 p. 23½ cm.

Appendix: p. 237-239.

Bibliography: p. 241-242.

Table of cases: p. 243-261.

347.7
B43p

1. Marcas y patentes-E. U. A.-Legislación.

Motos Guirao, Miguel.

...Fusión de sociedades mercantiles; prólogo de Antonio Polo Diez... Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado, [1953].

xxiv, 470 p. 23 cm. ([Monografías prácticas de derecho español; serie J. v.xvii]).

Notas bibliográficas al pie del texto.

347.7
M67f

1. Sociedades de comercio-España.
2. Sociedades de comercio-España-Legislación.

Morse, Philip M[cord], 1903-

Methods of operations research, [by] Philip M. Morse... [and] George E. Kimball... 1st. Ed. revised. [Cambridge], published jointly by

The Technology press of Mass. Institute of Technology, and J. Wiley, New York, [c1951].

4 h. p., 158 p. tabs., diagrs. 27 cm.
Bibliography: p. 154.

507.2
M67m

1. Investigaciones científicas.

Wade, Harry H[enchell].

Solutions and answers; fundamentals of accounting, by Harry H. Wade; 3rd. ed. New York, J. Wiley, London, Chapman and Hall, 1950.

2 h. p., 212 p. tabs., diagrs. 22 cm.

657
W13s

1. Contabilidad.

Rautenstrauch, Walter, 1880-

Economía de las empresas industriales, [por] Walter Rautenstrauch [y] Raymond Villers; versión de Fausto Urencio Ramírez. México, Buenos Aires, Fondo de Cult. Econ., [1953].

3 h. p., 9-510 p., 1 h. tabs., diagrs. 24 cm.
([Sec. de obras de economía]).

658.15
R18el

1. Industrias-Organización.
2. Costo-Contabilidad.

Maier, Norman R[aymond] F[rederick], 1900-

Principles of human relations; applications to management, [by] Norman R. F. Maier... New York, J. Wiley, London, Chapman & Hall, [c1952].

ix, 474 p. tabs., diagrs. 23 cm.
Bibliography: p. 457-459.

658.3
M14p

1. Personal-Manejo.
2. Psicología industrial.

Barnes, Ralph M[osser], 1900-

Motion and time study, by Ralph M. Barnes... 3rd Ed. New York, J. Wiley, London, Chapman & Hall, [c1949].

xii, 559 p. ilus., tabs., diagrs. (parte dobl.) 23½ cm.
Appendices: p. 506-522.
Problems: 523-540.
Bibliography: p. 541-548.

658.542
B17m

1. Trabajo-Organización científica.
2. Trabajo-Tiempo-Análisis.
3. Trabajo-Movimiento-Análisis.

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

OCTUBRE DE 1953

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A	
	No.	Fecha		
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)				
D.	Nº 2561	28.324	19 Oct. 53	Suspende, en atención a las disposiciones del Decreto legislativo 2448 de 1953 que adscribió el estudio de las dependencias administrativas del Gobierno a la Oficina de Organización y Métodos de Trabajo, la comisión especial creada por el Decreto legislativo 657 de 1953 para el estudio del plan de reorganización de la rama ejecutiva de Colombia, presentado por la Misión de Administración Pública.
D.	Nº 2565	28.324	19 Oct. 53	Reintegra al Departamento de Boyacá el territorio que actualmente forma la Comisaría Especial de Casanare.
D.	Nº 2594	28.326	21 Oct. 53	Dispone que mientras esté en vigencia el contrato sobre administración por la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, del Fondo Rotatorio de Fomento Económico, el control fiscal y la supervigilancia de dicho Fondo serán ejercidos por la auditoría de la Caja y la Superintendencia Bancaria.
D.	Nº 2595	28.326	21 Oct. 53	Faculta al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales para aplicar a la cancelación del déficit del mismo, los productos líquidos del muelle de Buenaventura en los años de 1951 y 1952, contabilizados en la actualidad como superávit de dicho muelle, y dicta otras disposiciones sobre la misma materia.
D.	Nº 2596	28.326	21 Oct. 53	Establece que las determinaciones del Decreto legislativo 1356 de 1953 sobre licitación de mercancías extranjeras para compras oficiales o semi-oficiales, no son aplicables a los países que tengan absoluta libertad cambiaria y de importaciones.
D.	Nº 2600	28.326	21 Oct. 53	I— Autoriza al Gobierno Nacional para suscribir acciones del Instituto de Fomento Industrial hasta por la suma de \$ 5.000.000 (artículo 1º). II— Destina algunos bienes para el desarrollo de la planta de lavado de carbones del Valle del Cauca y del Cauca (artículo 2º). III— Dispone que la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, sea la encargada de suministrar a los empresarios de minas de carbón los equipos o material minero requeridos, para cuyo pago otorgará plazos no inferiores a 7 años con un interés igual al señalado por el artículo 3º del Decreto legislativo 3580 de 1950, mas dos puntos y préstamos en dinero efectivo a 10 años, con igual interés, previo el visto bueno del Instituto de Fomento Industrial (artículos 3º, 4º, 5º y 6º).
D.	Nº 2615	28.326	21 Oct. 53	Modificaciones al Decreto legislativo 2317 de 1953 que dictó algunas normas de carácter impositivo: a) Las sociedades o compañías podrán pagar impuesto de renta por utilidades obtenidas en otras sociedades y de patrimonio por las acciones, derechos o interés social de que sean titulares; o pagar sólo un impuesto proporcional del 5% sobre los dividendos o participaciones a su favor (artículos 1º a 4º); b) El aumento automático de los avalúos catastrales será para los no revisados después de 1948 y no tendrá lugar sino a partir de 1955 (artículos 5º y 6º); c) Exención total de impuesto a los ingresos por prestaciones sociales (artículo 7º); d) Nueva tarifa de impuesto sobre la renta para personas naturales y sucesiones ilíquidas (artículo 8º); e) Faculta a las sociedades para prestar caución en vez de retener parte de los dividendos o participaciones a sus accionistas no domiciliados en el país (artículo 9º); f) Rebaña al 3%, del impuesto proporcional a las sociedades de personas y de responsabilidad limitada (artículo 10).
D.	Nº 2655	28.326	21 Oct. 53	Crea la Universidad Pedagógica de Colombia, con sede en la ciudad de Tunja, y reglamenta su organización y funcionamiento.
D.	Nº 2656	28.326	21 Oct. 53	Determina que, en los términos de la Ley 67 de 1926 y sus concordantes, se podrán verificar expropiaciones por utilidad pública e interés social de los terrenos necesarios para instalación y ensanche de plantas de desmote de algodón, al servicio oficial, y de los predios rurales que se precisen para establecer o ampliar granjas o estaciones experimentales nacionales.
D.	Nº 2657	28.326	21 Oct. 53	Autoriza la compra para la Nación, de los inmuebles y enseres de la Casa de Moneda de Medellín, con destino a la de Bogotá, por un millón de pesos que el Banco de la República suministrará con cargo a la cuenta de recaudos de la segunda.
D.	Nº 2658	28.326	21 Oct. 53	Dispone que el desarrollo de la energía eléctrica en el país, costada con fondos públicos nacionales, será de exclusiva competencia del Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico; confiere la construcción de acueductos y alcantarillados, escuelas, hospitales, puestos de salud y obras llamadas complementarias, al Instituto de Fomento Municipal, y dicta otras normas sobre estas materias.
D.	Nº 2659	28.326	21 Oct. 53	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1953 con la cantidad de \$ 1.955.146,76, proveniente del impuesto sobre consumo de gasolina, de intereses sobre depósitos en bancos y Fondo de Estabilización, de la cuota de rehabilitación y fomento y de una consignación de la Empresa Nacional de Petróleos, y con base en los nuevos recursos fiscales abre unos créditos adicionales —suplementales y extraordinarios— al Presupuesto de Gastos vigente.
D.	Nº 2660	28.326	21 Oct. 53	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1953 con la cantidad de \$ 1.541.281, proveniente de la emisión de varios pagarés expedidos a favor de la Universidad Nacional, y con base en el nuevo recurso fiscal abre un crédito adicional —extraordinario— al Presupuesto de Gastos vigente.
D.	Nº 2665	28.328	23 Oct. 53	Establece una prima anual equivalente a un mes de sueldo para los empleados de las oficinas telegráficas, mixtas y telefónicas dependientes del Ministerio de Comunicaciones.
D.	Nº 2666	28.328	23 Oct. 53	Dispone que la Dirección Nacional de Estadística continúe funcionando como Departamento Administrativo Nacional de Estadística.
D.	Nº 2674	28.337	3 Nov. 53	Anexa al Departamento de Nariño el territorio que actualmente forma la Comisaría del Putumayo.
D.	Nº 2675	28.337	3 Nov. 53	I— Normas para proveer a la construcción del acueducto del río Bogotá (artículos 1º a 7º). II— Autoriza al Banco de la República, al Municipio de Bogotá y a las Empresas Unidas de Energía Eléctrica para celebrar entre sí o con otras personas los contratos necesarios para la realización de obras de conducción de aguas, aprovechamiento hidráulico, generación y distribución de fuerza eléctrica, y para la financiación de dichas obras (artículo 8º).
D.	Nº 2757	28.337	3 Nov. 53	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1953 con la cantidad de \$ 6.006.500, proveniente del impuesto sobre consumo de gasolina, de la cuota de rehabilitación y fomento y de la cancelación de reservas en el balance de la Nación, y con base en los nuevos recursos abre unos créditos adicionales —extraordinarios y suplementales— al Presupuesto de Gastos vigente.

ABREVIATURAS: D.: Decreto.

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.

(Continúa)

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

OCTUBRE DE 1953

(Conclusión)

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D. N° 2759	28.337	3 Nov. 53	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1953 con la cantidad de \$ 140.000, proveniente de la cancelación de reservas en el balance de la Nación, y con base en el nuevo recurso fiscal abre unos créditos adicionales —suplementales y extraordinarios— al Presupuesto de Gastos vigente.
D. N° 2767	28.337	3 Nov. 53	Reorganiza la Caja de Vivienda Militar; suspende la Ley 87 de 1947 y deroga los Decretos 964 de 1951, 1973 de 1953 y el artículo 2º del Decreto 1647 de 1953 que dictaron normas sobre la misma materia.
D. N° 2770	28.337	3 Nov. 53	Dicta normas sobre anchura mínima de las zonas de las vías públicas nacionales y del ferrocarril del valle del río Magdalena, y sobre seguridad de las mismas.
D. N° 2772	28.337	3 Nov. 53	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1953 con la cantidad de \$ 750.000, proveniente de la cancelación de reservas en el balance de la Nación, y con base en el nuevo recurso abre unos créditos adicionales —extraordinarios y suplementales— a la Ley de Apropiações vigente.
D. N° 2781	28.337	3 Nov. 53	Señala a las compañías de seguros el impuesto de timbre para las pólizas individuales de seguros de vuelo, y autoriza al Departamento de Turismo expedir las licencias para operar esta clase de seguro, previa aprobación del Ministerio de Fomento.
D. N° 2784	28.337	3 Nov. 53	Adiciona y reforma los Decretos legislativos 1725, 1939 y 2466 de 1953 que dictaron normas sobre la Oficina de Rehabilitación y Socorro.
D. N° 2817	28.339	5 Nov. 53	Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional de Rentas para 1953 con la cantidad de \$ 750.000, proveniente del impuesto sobre consumo de gasolina, y con base en el nuevo recurso fiscal abre un crédito adicional —extraordinario— al Presupuesto de Gastos vigente.
D. N° 2820	28.339	5 Nov. 53	Dispone que el artículo 12 del Decreto legislativo 2831 de 1952, referente a la mayoría de votos necesaria para efectuar reformas sustanciales del contrato social en las compañías anónimas, se aplicará a las constituidas antes o después de la vigencia del mencionado Decreto.
D. N° 2824	28.339	5 Nov. 53	Autoriza al Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales para enajenar o permutar las zonas de terreno y los bienes raíces que administra, cuando a su juicio no sean necesarios para sus servicios.
D. N° 2825	28.339	5 Nov. 53	Amplía a \$ 30.000.000 la facultad concedida al Municipio de Bogotá por la Ley 1ª de 1943 y el Decreto legislativo 1712 de 1948, para emitir hasta \$ 20.000.000 en bonos de Progreso Urbano, destinando el nuevo producto a la construcción y ampliación de vías indispensables para el mejoramiento de la ciudad, y a la compra o expropiación de fincas o zonas que se requieran para tales efectos.
D. N° 2861	28.343	10 Nov. 53	Introduce algunas modificaciones al Decreto legislativo 2272 de 1952 que reorganizó la Caja de Auxilios de los ramos Postal y Telefónico, y deroga el artículo 9º (transitorio) del mismo.
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
D. N° 2834	28.341	7 Nov. 53	Promulga el convenio aéreo entre el Gobierno de Colombia y el del Reino Unido.
D. N° 2835	28.342	9 Nov. 53	Promulga el convenio aéreo Colombo-Español.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
D. N° 2625	28.327	22 Oct. 53	Autoriza a la Oficina de Registro de Cambios para registrar, mediante el lleno de los requisitos establecidos en el parágrafo del artículo 6º del Decreto 402 de 1952, algunos tejidos de algodón para la fabricación de camisas.
D. N° 2706	28.328	23 Oct. 53	Faculta a la Oficina de Registro de Cambios para aprobar al Instituto de Especialización Técnica en el Exterior, todas las solicitudes de giros necesarios para el cabal desarrollo de lo dispuesto en el Decreto legislativo 2586 de 1950.
D. N° 2877	28.343	10 Nov. 53	Autoriza al Municipio de Medellín para emitir, por conducto de las Empresas Públicas Municipales, bonos hasta por \$ 20.000.000, de los cuales lanzará ahora \$ 12.000.000 para cancelar créditos con el Fondo de Estabilización y algunos bancos comerciales, y el resto cuando las necesidades de las empresas lo requieran.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA			
D. N° 2850	28.343	10 Nov. 53	Reforma y adiciona el Decreto 2436 de 1953, reglamentario del Decreto legislativo 1894 de 1953 que creó el Instituto de Colonización e Inmigración.
Res. N° 1174	(—)	(—)	Dicta normas sobre recolección y beneficio del algodón, transporte a las desmotadoras, recibo de la fibra en las agencias de compra, desmote y enfardado de nacas.
MINISTERIO DE FOMENTO			
D. N° 2635	28.327	22 Oct. 53	Aprueba el plan de obras e inversiones presentado por el Instituto Nacional de Fomento Municipal para 1954, por un valor de \$ 22.750.000.
R.E. N° 85	28.329	24 Oct. 53	Aprueba una reforma a los estatutos del Instituto de Fomento Industrial, referente a capital, junta directiva, dividendos a accionistas distintos del Gobierno, y sub-gerentes de la Entidad.
MINISTERIO DE COMUNICACIONES			
D. N° 2810	28.340	6 Nov. 53	Autoriza al Ministerio de Comunicaciones para dar aplicación a las disposiciones sobre transporte de correspondencia por vía aérea, de que trata la Legislación Postal Universal, Revisión de Buenos Aires, en los casos que lo estime conveniente.
Res. N° 3022	28.343	10 Nov. 53	Aprueba una baja general de la sobretasa aérea internacional, para las diferentes categorías de correspondencia.
SUPERINTENDENCIA BANCARIA			
Res. N° 336	(—)	(—)	Fija normas para la vigilancia e inspección del movimiento de fondos y bienes que maneja el Instituto de Colonización e Inmigración.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — R. E.: Resolución Ejecutiva. — Res.: Resolución. — (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial".

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.